

SESIONES ORDINARIAS

2009

ORDEN DEL DIA N° 1677

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 3 de abril de 2009

Término del artículo 113: 16 de abril de 2009

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Dirección Nacional de Gestión Ambiental con relación a la verificación del grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaron las recomendaciones vertidas al realizar la auditoría, actuación 1.181/97 AGN (22-S.-2009).

Buenos Aires, 4 de marzo de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Dirección Nacional de Gestión Ambiental, con relación a la verificación del grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaron las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría, actuación 1.181/97 AGN aprobada por resolución 13/00 AGN, referida al registro de residuos peligrosos.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

RUBÉN MARÍN.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha practicado una examen con el objeto de la verificación del grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaron las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría, actuación 1.181/97 AGN, aprobada por resolución 13/00 AGN, referida al registro de residuos peligrosos. El período de auditoría fue: 1999 a julio de 2004.

La actuación 1.181/97 AGN corresponde a la auditoría practicada en la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (ex Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental), hoy Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Dirección Nacional de Gestión Ambiental, con el siguiente objeto: "Seguimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría de Gestión Ambiental (actuación 684/95 AGN, resolución 257/96 AGN)".

La tarea de la AGN arrojó los comentarios y observaciones que a continuación se detallan:

Con respecto a la observación 1 (resolución 13/00 AGN), la AGN observa una falta de actividad certificadora, de una base de datos y de un sistema de archivo. A junio de 1998 tramitan en el registro 3.449 expedientes dirigidos a obtener el certificado ambiental anual (CAA); se otorgaron 499, de los cua-

les sólo se encuentran vigentes 123. Señala la AGN que se detectaron las siguientes causas de retraso: dictámenes negativos e intimaciones, duplicación de dictámenes e intimaciones, falta de un sistema de archivo. No se ha implementado a la fecha del informe de la AGN una base de datos que ordene la totalidad de los expedientes.

La AGN opinó que no se han subsanado las deficiencias registradas.

La AGN comenta que a la fecha de la auditoría no se han resuelto las solicitudes de inscripción (a julio de 2004 sólo el 7,4 % de los inscritos cuenta con el CAA vigente). Aunque se ha implementado una base de datos, la informatización de la unidad no ha sido completada aún.

Atento a ello la AGN formula una nueva recomendación: otorgar CAA a los sujetos inscritos que no lo tienen. Completar la informatización del registro de modo de producir información digitalizada en tiempo y forma.

Con respecto a la observación 2 (resolución 13/00 AGN) la AGN observa la existencia de problemas en la tramitación de los expedientes. Señala la AGN que se observaron deficiencias en la tramitación de los expedientes: duplicación de las intimaciones, dictámenes técnicos realizados en su mayoría por un funcionario que no tiene título técnico, dictámenes que no evalúan en profundidad e integralmente la documentación y las cuestiones técnicas involucradas en la actuación, no hay suficiente plantel técnico capacitado, no se efectúan inspecciones. Si bien el circuito se ha simplificado, adolece de imprecisiones: no se establece un período expreso, ni un orden de prelación para la realización de los dictámenes. No hay constancia de designación de responsables de cada instancia del circuito. No se ha organizado un sistema de archivo.

La AGN opinó que se han resuelto parcialmente las deficiencias detectadas: se ha establecido un manual de procedimientos y se ha organizado un archivo. No se desarrolla un programa de inspecciones.

La AGN comenta que la unidad cuenta con un manual de procedimientos, pero se lo ha formalizado a nivel de secretaría y no resulta de fácil adaptación a los cambios. No se ha diseñado e implementado un plan de inspecciones conforme a lo previsto en el manual de procedimientos. La unidad no cuenta con suficientes técnicos de planta que como funcionarios públicos puedan efectuar inspecciones conforme a la norma.

Atento a ello la AGN formula una nueva recomendación: delegar en la dirección nacional las competencias para introducir cambios en el manual de procedimientos. Diseñar e implementar un plan de inspecciones conforme a lo previsto en el manual de procedimientos.

Con respecto a la observación 3 (resolución 13/00 AGN), la AGN señala que la autoridad de aplicación no ha determinado el número estimado de empresas que por el tipo de actividad que realizan estén bajo el alcance de la ley 24.051 y deban inscribirse en el registro, lo cual limita la posibilidad de organizar eficazmente su actividad.

La AGN opinó que no se ha subsanado la deficiencia apuntada.

La AGN comenta que la unidad no ha determinado el universo de empresas y sujetos que están bajo el alcance de la ley 24.051. La unidad ha comenzado a producir información estadística proveniente de los manifiestos, aunque todavía no la ha incluido en un programa de control.

Atento a ello la AGN formula una nueva recomendación: establecer una metodología para determinar el universo de empresas que están bajo el ámbito de aplicación de la ley 24.051.

Con respecto a la observación 4 (resolución 13/00 AGN), señala la AGN que se observan deficiencias en la tramitación de los procesos sumariales y que el organismo no cuenta con una norma de procedimientos para la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la ley 24.051.

La AGN opinó que se ha subsanado parcialmente la deficiencia detectada. Actualmente hay una norma específica de procedimiento y una unidad especial en la secretaría para la tramitación de procedimientos sumariales.

La AGN comenta que la unidad no cuenta con un registro de reincidentes ni un sistema de seguimiento de los sujetos que consignan antecedentes sumariales y/o reincidentes.

Atento a ello la AGN formula una nueva recomendación: diseñar e implementar un registro de reincidentes y/o un sistema de seguimiento de las actuaciones sumariales con antecedentes y/o reincidentes.

Con respecto a la observación 5 (resolución 13/00 AGN), señala la AGN que no se han encontrado evidencias de la suscripción de convenios con organismos públicos o universidades nacionales para complementar tareas de inspección, control y fiscalización de las empresas inscritas.

La AGN opinó que no se ha subsanado la deficiencia observada.

La AGN comenta que no han suscrito convenios con organismos públicos y universidades para inspecciones y control.

Atento a ello la AGN formula una nueva recomendación: suscribir convenios con organismos públicos y universidades nacionales en el marco de la ley 24.051.

La AGN señala que su informe en etapa de proyecto fue puesto en conocimiento del organismo con fecha 3/8/05 mediante nota 16/05 AG4. La AGN

recibió respuesta del mismo por nota 348/05 de fecha 3/10/05. La AGN informa que ninguno de los comentarios formulados por el auditado en su respuesta modifica sus observaciones, por lo cual se mantienen sin modificación alguna.

La AGN concluyó lo siguiente:

La AGN señala que, como resultado de la verificación realizada conforme al objeto de auditoría, concluye que de las 5 observaciones motivo de seguimiento, la secretaría no ha subsanado 3 de ellas y ha cumplido parcialmente las 2 restantes.

En consecuencia, las falencias detectadas en cuanto a la gestión de la secretaría referida al registro de residuos peligrosos se resumen en las siguientes:

–Sólo el 7,4 % de los inscritos cuenta con el CAA vigente.

–No ha implementado un programa de inspecciones conforme a lo previsto en el manual de procedimientos.

–No ha suscrito convenios con organismos públicos y universidades para desarrollar acciones de inspección y control.

–Ha comenzado a producir información estadística proveniente de los manifiestos, aunque todavía no la ha incluido en un programa de control.

–No exige a los generadores la adopción de medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generan.

–No ha diseñado ni implementado una metodología para determinar el universo de sujetos previstos en la norma.

–No cuenta con un registro de reincidentes ni un sistema de seguimiento de los sujetos que consignan antecedentes sumariales y/o reincidentes.

La secretaría ha comenzado la identificación de la generación, transporte y operación de los residuos peligrosos que se movilizan en el país y ha confeccionado un mapa de movimientos de modo de identificar estadísticamente los puntos de mayor actividad. Ha organizado el Registro Nacional de Generadores, Operadores y Transportistas: inscribe sujetos, controla y aprueba manifiestos, cobra la tasa ambiental, interviene en la aplicación de sanciones por incumplimiento y maneja información ambiental de los sujetos inscritos. Sin embargo, no ha certificado, inspeccionado y aprobado la actividad de la mayoría de los sujetos inscritos.

Conforme a la ley 24.051, el certificado ambiental es el “instrumento que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscritos aplicarán a los residuos peligrosos”.

La falta de recursos humanos y materiales impide planificar ordenadamente y desarrollar las inspecciones y certificaciones.

Finalmente, la AGN informa que la gestión del registro nacional se ve actualmente determinada por la promulgación de la ley 25.612, de gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios, que regula los residuos peligrosos. Una vez reglamentada dicha norma y generados los instrumentos jurídicos necesarios (régimen penal, convenios interjurisdiccionales, normativa provincial complementaria), perderá vigencia la ley 24.051 y la secretaría deberá establecer en el seno del Consejo Federal de Medio Ambiente el Plan Nacional de Gestión de Residuos Peligrosos y llevar el registro de las actividades de importación y exportación de residuos peligrosos mientras que las provincias tendrán a su cargo sus propios registros.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Álvarez. – Ernesto R. Sanz. – María L. Leguizamón. – Agustín O. Rossi. – Carlos D. Snopce.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-208/06, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre un informe de auditoría realizado en el ámbito de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (ex Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental), hoy Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Dirección Nacional de Gestión Ambiental), relacionado con la verificación del grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias que originaron las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría, actuación 1.181/97 AGN, aprobada por resolución 13/00 AGN, referida al registro de residuos peligrosos. Período auditado: 1999 a julio de 2004; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Dirección Nacional de Gestión Ambiental, con relación a la verificación del grado de regulación, enmienda o subsanación de

las deficiencias que originaron las observaciones y recomendaciones vertidas en oportunidad de realizar la auditoría, actuación 1.181/97 AGN aprobada por resolución 13/00 AGN, referida al registro de residuos peligrosos.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 19 de noviembre de 2008.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Alvarez. – Ernesto R. Sanz. – María L. Leguizamón. – Agustín O. Rossi. – Carlos D. Snopek.

2

Ver expediente 22-S.-2009.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.